UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 4622 -2022-UNSCH-CU

Ayacucho, 26 DIC 2022

VISTOS:

El Proveído Nº 2323-2022-R del Rectorado, la Opinión Legal Nº 153-2022-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando Nº 063-2022-R-OTI/UNSCH de la Oficina de Tecnologías de la Información y el Memorando Nº 1504-2022-UNSCH-VRAC del Vicerrectorado Académico sobre recurso de apelación interpuesto por los estudiantes Jhornan Feddy Figueroa Ortega, Héctor Renzo Misajel Huamaní e Iván Mejía Vilca contra la Carta Nº 019-2022-VRAC-UNSCH; y

CONSIDERANDO:

Que, con Carta Nº 019-2022-VRAC-UNSCH, de fecha 31 de agosto de 2022, el Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga comunica la improcedencia de la autorización para pago de matrícula extemporánea del semestre académico 2022-I;

Que, con escrito de registro Nº 2250076, de fecha 07 de setiembre de 2022, Jhornan Feddy Figueroa Ortega, Héctor Renzo Misajel Huamaní e Iván Mejía Vilca, estudiantes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, han interpuesto el recurso de apelación contra la Carta Nº 019-2022-VRAC-UNSCH, de fecha 31 de agosto de 2022;

Que, el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en armonía con el artículo 39º de la Ley Universitaria Nº 30220, el régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia;

Que, el artículo 174º del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el año académico en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga se desarrolla en dos (2) semestres académicos secuenciales, con asignaturas paralelas de implementación progresiva. Cada semestre académico comprende el período de matrícula y diecisiete (17) semanas lectivas;

Que, el período de matrícula del semestre académico 2022-I se ha consignado en el Calendario de Actividades Académico-Administrativas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, aprobado por Resolución del Consejo Universitario Nº 968-2022-UNSCH-CU, de fecha 30 de junio de 2022;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 4622 -2022-UNSCH-CU

Que, en la sentencia recaída en el Expediente Nº 4232-2004-AA/TC (Fundamento 11, párrafo 9), el Tribunal Constitucional señala que si bien mediante el derecho fundamental a la educación se garantiza a toda persona el interés jurídicamente protegido de recibir una información que tiene por finalidad lograr su desarrollo integral y la promoción del conocimiento, entre otras, también se impone a toda persona el deber de cumplir con aquel conjunto de obligaciones académicas y administrativas establecidas por los órganos competentes;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por los estudiantes Jhornan Feddy Figueroa Ortega, Héctor Renzo Misajel Huamaní e Iván Mejía Vilca contra la Carta Nº 019-2022-VRAC-UNSCH;

Estando a la Opinión Legal Nº 153-2022-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.14 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el artículo 270º, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 21 de diciembre de 2022;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por los estudiantes JHORNAN FEDDY FIGUEROA ORTEGA, HÉCTOR RENZO MISAJEL HUAMANÍ e IVÁN MEJÍA VILCA contra la Carta Nº 019-2022-VRAC-UNSCH, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 4622 -2022-UNSCH-CU

-03-

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorado Académico
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Tesorería
Interesados
Archivo

WYVJ/ccz